

ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

ΔIC, 23/3/2026

VEJICA 345

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso", 23 MAR. 2026

RESOLUCIÓN N°

119-2026

Expediente N° 2026-3-41-0000061

VISTO: La gestión promovida por el Sección de Medicina Aeronáutica de la DINACIA para la actualización de los requisitos de exámenes para la obtención de los distintos tipos de certificados médicos aeronáuticos (CMAs);

RESULTANDO: I) Que por Resolución DINACIA N° 634/2024 de 25 de noviembre de 2024, se aprobó la grilla de exámenes para la obtención y renovación del Certificados Médicos Aeronáuticos (CMAs);

II) Que por Resolución DINACIA N° 665/2024 de 16 de diciembre de 2024, se establecieron una serie de los parámetros y complementos adicionales a las disposiciones de la resolución citada en el Resultando anterior;

III) Que la revisión de la grilla actualmente vigente permitirá mejorar la claridad interpretativa y la aplicación uniforme de los criterios médicos, optimizar las cargas administrativas y los costos para los usuarios, tendiendo a mejorar los niveles de Seguridad Operacional;

IV) Que los exámenes clínicos y estudios paraclínicos previstos en la presente resolución constituyen el requerimiento mínimo obligatorio para la evaluación psicofísica a los efectos de la expedición del Certificado Médico Aeronáutico, sin perjuicio de la facultad del Médico Examinador Aeronáutico (AME) de requerir estudios complementarios, interconsultas o pruebas diagnósticas adicionales cuando existan fundamentos clínicos que así lo justifiquen, así como de establecer una menor periodicidad en los controles médicos cuando la condición de salud del solicitante así lo requiera;

ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

ΔIC, 23/03/2026

/Gerovico 38LS

CONSIDERANDO: I) Que corresponde a la autoridad aeronáutica la certificación y vigilancia de los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAEs) y Médicos Examinadores (AMEs);

II) Que el Sección de Medicina Aeronáutica informa favorablemente en el sentido de actualizar y estandarizar la lista de exámenes clínicos y paraclínicos a ser aplicados por los CMAEs y los AMEs en el proceso de otorgamiento de los Certificados Médicos Aeronáuticos, aportando el listado correspondiente (folios 3 a 8).

III) Que la Dirección de Seguridad Operacional comparte lo informado por la Sección de Medicina Aeronáutica y eleva las actuaciones para resolución

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 18.619 de 23 de octubre de 2009, y el LAR 67.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESUELVE

1ro. APRUÉBASE el listado de "EVALUACIONES PARACLÍNICAS COMPLEMENTARIAS AL EXAMEN MÉDICO AERONÁUTICO Y SU PERIODICIDAD" detallado ADJUNTO I, el cual forma parte integral de la presente.

2do. DEROGASE la Resolución DINACIA N° 634/2024 de 25 de noviembre de 2024 y la Resolución DINACIA N° 665/2024 de 16 de diciembre de 2024.

3ro. Los CMAEs y los AMEs estarán obligados a controlar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se aprueban en la presente resolución, en oportunidad de examinar al personal aeronáutico durante el proceso de otorgamiento de los CMAs

4to. La negativa a realizarse o presentar los exámenes requeridos por parte de los candidatos implicará la declaración de "no apto".

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ASG, 23/03/2026

/E WICA 345

5to. Por Secretaría Reguladora de Trámites notifíquese y remítase copia de la presente y todos sus anexos a los CMAE certificados.

6to. Publíquese la presente en la página web institucional.

7mo. Pase a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas para conocimiento, registro y trazabilidad.

8vo. Pase al Sección de Medicina Aeronáutica para conocimiento, cumplimiento y seguimiento.

9no. Hecho, por Secretaría Reguladora de Trámites, archívese.

El Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

Brig. Gral. (Av.)



AT/jp

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
AIC, 23/03/2026
/E2001CA 3045

ADJUNTO I

EVALUACIONES PARACLÍNICAS COMPLEMENTARIAS AL EXAMEN MÉDICO AERONÁUTICO Y SU PERIODICIDAD

I. Examen Inicial para todas las Licencia Aeronáuticas:

Rx Tórax, ECG en reposo, Valoración de salud mental, Audiometría Tonal, Evaluación Oftalmológica.

Laboratorio: Orina Completa, Azoemia, Creatininemia, Perfil Lipídico, Glicemia en ayunas, Hemograma.

Control de Sustancias Psicoactivas:

En cumplimiento de lo establecido en el Anexo 1 y el Doc 9654 de la Organización de Aviación Civil Internacional, la obtención del certificado médico aeronáutico inicial incluirá la pesquisa de sustancias psicoactivas, la cual se llevará a cabo conforme a los criterios técnicos que se establecen a continuación. Asimismo, dicha pesquisa podrá reiterarse en las instancias de renovación cuando existan indicios o sospechas fundadas de consumo.

- Laboratorio: Debe ser un centro clínico certificado por el Ministerio de Salud Pública de la ROU
- Muestra: Se utilizará preferentemente orina.
- Sustancias psicoactivas: THC (Marihuana), Benzodiacepinas, Anfetaminas, Cocaína y Opiáceos.

Nota : No existe obligación normativa (OAC/LAR) de que el examen visual sea realizado siempre por un oftalmólogo. La interconsulta es condicionada, noautomática, y se activa ante hallazgos clínicos o casos especiales.

II. Exámenes para Renovación al tipo de Licencia y la edad del sujeto

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
AIC, 23/03/2026
Jesús C. SALS

1. Certificado Médico Aeronáutico Clase 1

a. hasta 39 años inclusive

- Laboratorio: Cada 2 años
- ECG en reposo: en cada renovación
- Audiometría tonal: Cada 2 años
- Evaluación Oftalmológica*: en cada renovación
 - * (Agudeza y campo visual, percepción de colores)
- Valoración de Salud Mental: en cada renovación

b. 40 a 64 años inclusive

- Laboratorio: Anual
- ECG en reposo: Anual
- Audiometría tonal: Anual
- Evaluación Oftalmológica*: en cada renovación
 - * (Agudeza y campo visual, percepción de colores)
- Valoración de salud mental: En cada renovación

c. a partir 65 años

- Laboratorio: Anual
- ECG en reposo: Anual
- Ergometría: Al cumplir 65 años y luego anual
- Audiometría tonal: Anual
- Evaluación Oftalmológica*: en cada renovación
 - * (Agudeza y campo visual, percepción de colores)
- Valoración de salud mental: en cada renovación
- Evaluación neuropsicológica: Al cumplir 65 y cada 3 años

2. Certificado Médico Aeronáutico Clase 2

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 23/03/2016
Servicio AHS

a. hasta 39 años inclusive

- Laboratorio: en cada renovación
- ECG en reposo: en cada renovación
- Audiometría tonal: en cada renovación
- Evaluación Oftalmológica*: en cada renovación
 - * (Agudeza y campo visual, percepción de colores)
- Valoración de salud mental: En cada renovación

b. a partir de lo 40 años

- Laboratorio: Anual
- ECG en reposo: Anual
- Audiometría tonal: Cada 2 años
- Evaluación Oftalmológica*: en cada renovación
 - * (Agudeza y campo visual, percepción de colores)
- Valoración de salud mental: En cada renovación

3. Certificado Médico Aeronáutico Clase 3

a. general

- Laboratorio: En cada renovación
- ECG en reposo: En cada renovación
- Audiometría tonal: En cada renovación
- Evaluación Oftalmológica*: en cada renovación
 - * (Agudeza y campo visual, percepción de colores)
- Valoración de salud mental: En cada renovación

b. solo para el caso de que el CMA acceda a una Licencia CTA

i. Entre 40 a 64 años

- Laboratorio: anual
- ECG en reposo: anual

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ATC,

23/03/2026

Geronica ZLS

- Audiometría tonal: cada 2 años
- Evaluación Oftalmológica*: en cada renovación
 - * (Agudeza y campo visual, percepción de colores)
- Valoración de salud mental: en cada renovación

ii. 65 años en adelante

- Laboratorio: Anual
 - ECG en reposo: Anual
 - Audiometría tonal: Anual
 - Evaluación Oftalmológica*: en cada renovación
 - * (Agudeza y campo visual, percepción de colores)
 - Valoración de salud mental: Anual
 - Ergometría: a criterio del AME
 - Evaluación neuropsicológica: Al cumplir 65 y cada 3 años
-